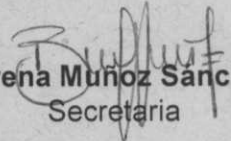


Proceso: Solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00162-00
Acreedor Garantizado: Banco de Bogotá S.A.
Garante: Juan Pablo Restrepo Rodríguez.

Vista Hermosa (Meta), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda. En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)

Vista Hermosa (Meta), veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°526 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que, por intermedio de apoderada, el Representante Legal de BANCO DE BOGOTÁ S.A. radicó *solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria*, respecto del vehículo identificado con placas FKL-300, con ocasión del *CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA PRENDA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO-MOTOCICLETA* suscrito por las partes el 16 de julio de 2020.

Revisada la solicitud, encuentra el Despacho acreditado el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, por remisión del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, pues el acreedor garantizado: (i) Inscribió el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias (ver folio 13); y (ii) Mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica del deudor, solicitó la entrega voluntaria del bien garantizado (ver folios 14 y 15).

Por lo anterior, y en razón a que se encuentra vencido el termino de cinco (5) días para la entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este Despacho, por disposición del numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y por ser competente

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor de placas **FKL-300**, a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. identificado con NIT:860.002.964-4, en su condición de *acreedor garantizado*, y en contra del *garante* JUAN PABLO RESTREPO RODRÍGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N°1.123.566.646.

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, **COMISIONAR** a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – SECCIÓN AUTOMOTORES** con amplias facultades para que se dispongan a capturar y dejar a disposición de BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su apoderada o la persona que el acreedor granizado designe, el vehículo automotor de placas **FKL-300** en el lugar de la captura; o en cualquiera de los parqueaderos autorizados que se relacionan a continuación, según el lugar donde el rodante sea capturado:

Ciudad	Parqueadero	Dirección	Teléfono
Bogotá D.C.	CIJAD S.A.S	Carrera 15 N°17 A 20	481 1721 – 341 0487
Villavicencio	CAPTU COL	Manzana H N°25-14 sector Anillo Vial.	350 451 547 – 310 576 8860 – 310 243 9215

Proceso: Solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

Radicado: 50711-40-89-001-2023-00162-00

Acreedor Garantizado: Banco de Bogotá S.A.

Garante: Juan Pablo Restrepo Rodríguez.

O en los parqueaderos de la Policía Nacional para que la parte interesada proceda al respectivo retiro.

ADVERTIR que, una vez realizada las diligencias de aprehensión y entrega del bien citado, se deben presentar los respectivos informes ante este Despacho Judicial, donde consten dichas diligencias; e informar al acreedor garantizado a las direcciones electrónicas jperez4@bancodebogota.com.co; rjudicial@bancodebogota.com.co; y/o lauraconsuelorondon@hotmail.com.

TERCERO: En el evento de presentarse oposición, la parte demandada lo hará en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1676 de 2013.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con C.C. N°41.691.003 de Bogotá D.C., T.P. N°35.300 del C.S.J., dirección electrónica lauraconsuelorondon@hotmail.com, para que obre en el presente asunto como apoderada del acreedor garantizado, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Por Secretaría **LIBRENSE** los oficios respectivos, y procédase de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE,


ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** N° 052 de fecha 22 de sep de 2023.
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría